

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:  
Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 232

*De interés para los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia*

Por la presente, les recuerdo que las liquidaciones de salvoconductos expedidos durante el cuarto trimestre del año en curso y cantidades recaudadas, deberán ser reintegradas en este Gobierno Civil dentro de los diez primeros días del próximo mes de Enero, debiendo hacerse dicho servicio por conducto de sus respectivos Agentes Administrativos para el mejor cumplimiento del mismo, y viniendo demorándose por algunos Ayuntamientos esta liquidación con perjuicio y trastorno para la que le corresponde a su vez realizar a este Centro, les signifique quedarán sistemáticamente sancionados con multa de CINCUENTA PESETAS aquellos Alcaldes que no cumplan este servicio dentro del plazo que se les señala.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1943. 3613

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 233

*Negociado 3.º—Orden Público*

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Arbeteta para que durante los meses de Enero y Febrero próximos, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1943. 3612

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 420

*Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, números 599.688 y 589.678; de la serie VI, números 26.922, 26.975, 26.976, 26.977, 26.978, 26.980 y 26.987; las del mismo ciclo de la serie VA, números 306.217, 306.850, 306.218, 228.305, 228.304, 266.051, 266.052, 266.050, 266.055, 266.054, 266.053, 292.655, y la del indicado período de la serie SS, número 162.568, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

Circular núm. 421

*Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo, serie M, números 256.392, 256.391, 256.393, 11.743, 73.342, 73.338, 110.401, 109.760, 109.629, 109.504, 305.302, 301.839, 528.012, 946.139, 265.467, 543.151, 543.152, 437.436, 437.552, 530.232, 60.097, 681.429, 843.576, 599.940, 131.494, 689.808, 61.121, 61.124, 698.974, 512.128, 512.129, 933.666, 457.885, 457.886, 310.808, 289.604, 289.606, 289.605, 289.603, 289.607, 252.642, 161.149, 865.279, 865.281, 865.280, 865.282, 7.266, 917.688, 706.170.

Serie M-I, números 15.758, 530.231, 865.458,

635.967, 635.963, 635.964, 635.955, 635.963, 635.962, 61.122, 61.123, 535.594, 17.054, 843 y 800.

Serie BU, de segunda categoría, números 404.532, 404.533, 403.599, 403.601, 403.598, 403.597; de tercera categoría, números 73.157, 74.923, 73.150, 73.149, 88.159, 81.211, 90.930, 90.928, 90.929, 90.771, 90.927 y 79.568. Infantiles, número 4.670.

Serie CS, de tercera categoría, números 275.708, 150.964, 150.965 y 150.966.

Serie T, de adultos, números 319.595, 313.596 y 7.041 de Infantiles.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado de ellas a este Centro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

### Circular núm. 422

#### *Régimen de envases para el «Yoghourt»*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación al régimen de envases para el «Yoghourt» y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25-10-43 («B. O.» del 28), ha resuelto, con carácter general, que se cobre al público únicamente el valor del contenido, pudiendo retener como fianza el valor a que resulte la tarrina empleada, devolviendo íntegramente dicha fianza al retorno de la tarrina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 116744.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 424

#### PRECIOS DE TEJAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 30-11-43, ha dispuesto lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de la referencia citada, incoado a instancia de D. Gonzalo Sanmartín Rey, domiciliado en La Estrada (Pontevedra), calle del Mercado, número 5, sobre autorización para fabricar un nuevo tipo de tejas y fijación de precios de venta de las mismas, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar la fabricación de dichas tejas en toda España, y fijar los siguientes precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte:

Barcelona.—Teja plana «Hispania», 58'05 pesetas 100 piezas.

Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla.—Teja plana modelo «Hispania», 55'50 pesetas 100 piezas.

Asturias, Alava, Burgos, Cádiz, Gerona, Huelva,

Lérida, Málaga, Tarragona, Valencia y Zaragoza.—Teja plana modelo «Hispania», 53'40 pesetas 100 piezas.

Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, Navarra y Valladolid.—Teja plana modelo «Hispania», 51'05 pesetas 100 piezas.

Coruña, Lugo, León, Orense, Palencia, Logroño y Pontevedra.—Teja plana modelo «Hispania», 48'83 pesetas 100 piezas.

Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.—Teja plana modelo «Hispania», 47'95 pesetas 100 piezas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 115642.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 425

#### MARGENES COMERCIALES EN LA VENTA DE COJINETES A BOLAS Y RODILLOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que los precios de venta al público de cojinetes a bolas y rodillos, serán calculados, como tope máximo, aumentando en un 53'8 por 100 los precios de venta en fábrica autorizados por este Ministerio para los nacionales o los costos en frontera española (factura origen, gastos de transporte y seguro y derechos de aduanas) para los de importación.

En el caso de que el importador no sea a la vez distribuidor ni perciba ninguna comisión de la casa de origen, podrá cargar sobre el costo en frontera española un 10 por 100 en concepto de beneficio y gastos, aplicándose a su precio resultante el margen 53'8 por 100 establecido en el apartado anterior.

Sobre los precios de venta al público resultantes de la aplicación de esta disposición, corresponderá un descuento del 15 por 100 al mayorista y de un 20 por 100 al detallista.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 115640.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 426

#### PRECIOS DEL ACIDO BENZOICO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio número 115639, comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, con carácter general para toda España, los precios que a continuación se especifican:

Acido benzóico, punto de fusión 120-122°, 40 pesetas kilogramo.

Benzoato de sosa, 35-íd. id.

Estos precios se entienden como máximos y para mercancía puesta en fábrica y sin envase, quedando autorizados los fabricantes a cargar en factura el coste estricto del envase.

El ácido benzóico necesario para la obtención del benzoato de sosa, se ha computado al precio de costo de obtención, teniendo en cuenta que todos los fabri-

cantes de benzoato lo son a su vez de ácido benzóico.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 427**

*Precios del sebo de mondonguería*

Como continuación a la Circular número 388 de esta Junta Provincial de Precios, y como consecuencia de la resolución S.5443-65 de fecha 28-10-43 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los precios del sebo de mondonguería (verde), serán los siguientes:

De vacuno mayor y menor, a 3'75 pesetas el kilogramo neto en matadero.

De lanar y cabrío mayor y menor, a 4'00 pesetas el kilogramo neto en matadero.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 118904.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Ayuntamientos

### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Luis Prieto Borlaf, doña Paula Mangirón Bernal, don Marcelo Prieto de Arribas y don Cayo de Arribas Horcajo.

Parte personal.—Don Casto Herrera Herrera, don Salvador de Arribas Herrera, don Carlos López López y don Francisco González Sánchez.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, será en las fechas siguientes:

El día 2 de Enero próximo, a las catorce horas, la posesión de Vocales natos.

El día 9 del mismo, a las catorce, la elección de Vocales electos.

El día 16 de dicho mes, a la misma hora, la constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 23 del mismo, a la hora antes expresada, la constitución definitiva de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término o perciban rentas, a que presenten en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», las declaraciones juradas respectivas; en la inteligencia, que los que no la presenten, no tendrán derecho a reclamar contra las utilidades que les sean estimadas, conforme a los datos contributivos que existan en el archivo municipal de esta Alcaldía.

Valdepeñas de la Sierra 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Casto Herrera. 3593

### EL CUBILLO DE UCEDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, Hago saber: Que la Comisión gestora municipal, en sesión extraordinaria del 15 del corriente, en vista de las relaciones formadas al efecto, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Manuel Grajal Sanz, don Francisco Martín Abad, don Máximo de Rivas Rivas, don Salustiano Llorente García.

Parte personal.—Don Lucio Fernando Sudeña, don Federico Sanz Arenas, don Anselmo Acero Sánchez, don Gregorio Antón Martín.

Los documentos que han servido de base para hacer las designaciones, quedan expuestos al público en Secretaría, por término de siete días.

El proceso para la constitución definitiva de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 3 de Enero próximo, a las once, posesión de Vocales natos.

El día 7, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 17, a las once, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, para que en el plazo de diez días presenten en esta Secretaría declaraciones juradas de las utilidades que obtengan; apercibidos, que de no hacerlo, les serán estimadas a su costa por las referidas Comisiones.

El Cubillo 16 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Eugenio Pereda. 3601

### JUZGADO de 1.ª INSTANCIA de GUADALAJARA

#### Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don Francisco Gasco Gascon, en nombre de doña Luisa Gil de Ramales y Diego Herranz, contra don Francisco Lafuente Moreno, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, los inmuebles siguientes:

En Cetina, del partido judicial de Ateca

I. Casa número 2, en la calle de la Señoría; se compone de tres pisos con el firme y de un corral con un pozo y depósito de agua; mide todo ello 174 metros cuadrados, o sean 132 el edificio y 42 el corral, y linda: derecha, calle del Arrabal; izquierda, casa número 4 de la calle de la Señoría, y espalda, corral de José Corella.

II. Casa y solar destinado a corral, situado en la calle de la Señoría, número 4, ocupa 170 metros cuadrados, de los cuales corresponden 144 a lo edificado y 26 al corral, y linda: derecha, la que acaba de describirse; izquierda, la que se describe a continuación, y espalda, corral de José Corella.

III. Y otra casa demarcada con el número 6 de la calle de la Señoría, que ocupa 160 metros cuadrados y linda: derecha, la número 4 de la misma calle, anteriormente descrita; izquierda, corral de José Burgos, y espalda, casa de José Corella.

Para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Ateca, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, y regirán las siguientes

#### Condiciones:

Primera. Servirá de tipo: cuarenta y cinco mil pesetas, para la primera finca; treinta mil, para la segunda, y tres mil setecientas cincuenta, para la tercera.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de las cantidades designadas.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las cantidades que sirvan de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se podrá tomar parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Los títulos de los inmuebles se hallan de manifiesto en la Secretaría para su examen y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Si resultaren iguales las posturas en las dos subastas, se abrirá nueva licitación en este Juzgado entre ambos rematantes.

Séptima. El precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1943.—El Secretario, Francisco Martos.—V.º B.º—El Juez de primera instancia ejerciente, A. García Estremiana. 3625

(Derechos de inserción, 85'00 ptas.)

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y recargo transitorio, correspondiente al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

### YUNQUERA DE HENARES

Felipe Beltrán, 1'29 pesetas; Rafael Beltrán Atienza, 21'53; Pedro y Julián Blas, 22'02; Manuel Blanco Notario, 2'54; Mariano Bravo Monasterio, 17'31; Vicente Bueno, 17'09; Fernando y Félix Recuero, 1'78; José María Campo Ortiz, 4'85; María Cantal Mañas, 18'18; Anastasio Calleja Riofrío, 36'84; Luis Centenera García, 9'53; Pedro Centenera García, 9'47; Petra Dongil, 0'48; Eugenio Estremera Díaz, 31'72; Constantino Estremera, 5'04; Aniceto Estremera Moreno, 13'58; Marcelina Fernández, 6'45; Andrés Garralón, 1'12; Fausto Garralón, 16'27; Felisa Garralón, 0'62; Manuel Garralón Pérez, 8'36; Isidro Gil, 1'51; Isidro Gil (herederos), 18'87; José Gil Estremera, 34'12; Lucio Guijarro Blas, 0'80; Pedro Guijosa Calvo, 9'08; Angela Güil Blas, 2'57; Angela Gutiérrez, 0'23; Encarnación González, 0'37; María Gordo Mañas, 15'35; Matías Heras Calvo, 10'78; La Iglesia, 0'09; Isabel Iruela Mínguez, 24'29; Juliana Isidro, 28'08; Elisa Lozano, 11'01; Luisa Lozano, 9'03; Pedro Lozano, 6'97; Simón y Simón Lozano, 11'59; Martina Lozano Dongil, 14'68; Petra Lozano Dongil, 10'99; José Lucas, 1'29; Fructuoso Lucas, 7'92; Lorenzo de Lucas, 24'26; Isidro Lucas Calvo, 16'87; Lorenzo de Lucas López, 606'76; Bernardo Martín Isidro, 4'77; Sinforosa Martínez Luirete, 6'53; Pilar Mayor Molina, 22'30; Gregoria Molina, 6'39; Bonifacio Molina, 15'43; Ramón y Nicolás García, 3'23; Ildelfonso Molina Magro, 2'13; Herederos de Gabriel Muñoz, 7'22; Herederos de Isidra Muñoz, 0'86; Valeriano y Pedro Molina, 0'96; Julián y Pedro Blas, 14'78; Santiago Pérez Gil, 10'20; Rufina Puerta, 9'48; Rufino Puerta Guijarro, 2'78; Félix Recuero Gómez, 13'85; Justa Recuero Gómez, 0'44; Julio Recuero Rojas, 4'21; Juan Redondo Sánchez, 12'63; Cecilio Rivas Solano, 21'72; Eusebia de la Roca, 6'50; Valeriano Serrano, 6'71; Miguel Solano, 0'90; Juana Taracena, 10'08; Pedro Taracena, 2'11; Isidro Taracena Blas, 2'44; Martina Taracena Lucas, 10'09; Pablo Tejero Cedrón, 5'07; José Vernies, 0'93; Victoriano Zabala Viejo, 5'73.

### YUNQUERA DE HENARES

Empresa Canal de Henares, 2'75 pesetas; Elisa Bayo, 0'75; Patricio Bayo, 0'28; Felipe Beltrán, 0'70; Pedro y Julián Oliva Blas, 23'65; Manuel Blanco Notario, 1'36; Pedro Mena, 6; Mariano Bravo Monasterio, 9'09; Vicente Bueno, 9'18; Fernando y Félix Romero, 0'95; María Cantal Matías, 9'75; Guillermo Cardenal, 8'68; Lázaro Casas, 6'65; Victoriano Calleja García, 4'75; Anastasio Calleja Riofrío, 26'34; Luis Centenera García, 5'12; Pedro Centenera García, 5'08; Paula Dongil, 3'07; Petra Dongil, 0'26; Herederos de Quintín Dongil, 2'74; Felisa Dongil Puerta, 5'55; Germán Esteban Blas, 10'42; Nicolasa Estremera, 6'37; Cecilio y Juana Taracena, 1'35; Constantino Estremera M., 2'70; Aniceto Moreno, 7'28; Constantino Estremera, 1; Marcelino Fernández, 3'46; Victoria Gallego, 7'33; Enrique García, 8'17; Andrea Garralón, 0'60; Fausto Garralón, 8'73; Felisa Garralón, 0'33; Manuel Garralón Pérez, 4'49; Eduardo Gil, 0'76; Isidro Gil, 0'81; Juana Gil, 10'46; Herederos de Isidoro Gil, 10'12; José Gil Estremera, 18'32; Gregorio Gil Gil, 1'27; Lucio Blas, 0'43; Fructuoso Calvo, 7'41; Pedro Calvo Guijosa, 4'87; Pedro Gracia Gutiérrez, 4'70; Angela Güil Blas, 1'38; Angela Gutiérrez, 0'13; Julián Gómez Vicente, 6'25; Encarnación González, 0'20; Pedro González Dongil, 1'18; Matías Heras Calvo, 5'78; La Iglesia, 0'09; Martina Isidro, 0'30; Francisco López, 0'42; Mariano López Isidro, 1'45; Elisa Lozano, 5'92; Pedro Lozano, 3'74; Simón y Simón Lozano, 6'22; José Lucas Briz, 0'70; Isidra Lopaces Molina, 9'17; Manuel Lopaces Sigüenza, 1'09; Fructuoso Lucas, 4'25; Lorenzo de Lucas, 13'03; Isidro Lucas Calvo, 9'05; Lorenzo de Lucas López, 373'85; Teodoro Martín Gómez, 0'42; Bernardo Martínez Isidro, 2'56; Sinforosa Martínez Sigüenza, 3'50; Pablo Mayor, 7'16; Pilar Mayor Molina, 23'92; José Mayor Rubio, 21'33; Joaquín Mena Rubio, 0'52; Gregoria Menosa, 3'42; Herederos de Bonifacio Molina, 8'28; Juan Taracena Molina, 2'32; Ramón y Nicolás García M., 1'74; Casimiro Molina Cedrón, 3'63; Ildelfonso Molina Magro, 1'14; Herederos de Gabriel Muñoz, 3'88; Herederos de Isidro Muñoz, 0'35; Marcos Muñoz Gil, 13'58; Valeriano y Pedro Molina, 0'52; Florentino Notario, 0'54; Silvestre Notario Isidro, 5'79; Epifania Notario Jiménez, 7'47; Teodora Notario Loaces, 4'12; Santiago Pérez Gil, 10'95; Félix Puerta, 8'37; Rufino Puerta, 5'09; Rufino Puerta Guijarro, 1'49; Félix Recuero Gómez, 14'86; Justa Recuero Gómez, 0'23; Víctor Recuero Olivas, 4'19; Julio Recuero Rojo, 2'26; Juan Redondo Sánchez, 6'78; Elisa Rillo, 9'03; Cecilio Rivas Solano, 11'65; Eusebia de la Riva, 3'48; Valeriano Serrano, 3'59; Juan Taracena, 0'16; Juana Taracena, 5'42; Pedro Taracena, 1'14; Isidro Taracena Blas, 1'15; Anastasio Taracena Notario, 0'75; Pablo Tejero Cedrón, 2'72; José Verones, 0'49; Victoriano Zabala Viejo, 3'07.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL